



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	SIMULACION
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00515-00
Demandante:	SENAIDA GARCIA MADERO
Demandado:	RODOLFO GARCIA MADERO

SENAIDA GARCIA MEDERO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **RODOLFO GARCIA MADERO**, formula de demanda de Simulación, para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observa que no agotó la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad, conforme a lo ordenado en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, así mismo no allego debidamente actualizado el certificado de instrumentos públicos correspondiente al número de matrícula inmobiliaria 260-20453.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. **INADMÍTASE** la presente demanda de Simulación, instaurada por **SENAIDA GARCIA MADERO**, por intermedio de apoderado judicial, contra **RODOLFO GARCIA MADERO** conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. **CONCÉDASE** un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 3º. **RECONOCER** al doctor **ORLANDO RUEDA VERA**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-06-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 12 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00093-00
Demandante:	BANCO POPULAR
Demandado:	ANDREY ARTURO PUENTES BENAVIDES

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que por error involuntario se transcribió de forma equivocada en el auto de mandamiento de pago el número de pagaré el cual quedo consignado como 450030103191 y el número correcto es 45003010319141, ya que el mismo no se apreciaba de forma clara en el documento adosado a la demanda.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá la providencia ya mencionada, en el sentido de que el número correcto del pagaré corresponde a 45003010319141, para todos los efectos procesales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

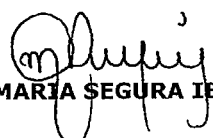
RESUELVE

1º.- Corríjase el auto de fecha 19 de febrero de 2019, conforme a lo mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

2º.- Notifíquese a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-06-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 12 de junio de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00448-00
Demandante:	GABRIEL ALFREDO GALVIS RODRIGUEZ
Demandado:	HERNAN TRILLOS CONTRERAS

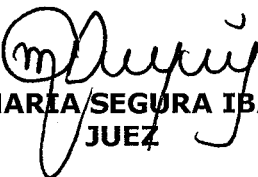
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, ordénese el embargo y secuestro de una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, que devenga **GABRIEL ALFREDO GALVIS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.493.196** como empleado de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE CERAMICA LA ESPAÑOLA, ubicado en el kilómetro 17 Vereda Los Vados municipio de Los Patios.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 684 del C. de P. C. Límitese la medida cautelar a la suma de **diecinueve millones de pesos (\$19.000.000)** de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º artículo 44 y parágrafo 2º artículo 593 del CGP. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **91.261.356**
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

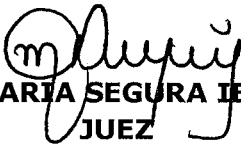
Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00981-00
Accionante:	PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
Accionado:	JUAN CARLOS OSORIO MORA Y SANDRA MILENA USECHE

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora solicita se corrija el auto de mandamiento de pago del diecisiete (17) de octubre de 2018, pues se consignó como radicado 54-001-40-03-007-2017-00981-00 cuando lo correcto es **54-001-40-03-007-2018-00981-00**.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el auto de mandamiento de pago del diecisiete (17) de octubre de 2018, en el sentido que el radicado es **54-001-40-03-007-2018-00981-00**.

Así mismo, téngase como nueva dirección para notificar a la demandada **SANDRA MILENA USECHE**, en la manzana B lote 2 Urbanización Torremolinos.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

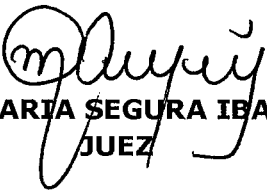
Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00847-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA
Demandado:	JUAN JOSE RUEDA BOTELLO Y JULIANA QUIROZ CASTAÑO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante.

Así mismo, teniendo en cuenta que el presente proceso se sigue contra los demandados **JUAN JOSE RUEDA BOTELLO Y JULIANA QUIROZ CASTAÑO**, y el Acuerdo de pago en el Trámite de Deudas tramitado en la Cámara de Comercio de Cúcuta, es solo por el demandado **JUAN JOSE RUEDA BOTELLO**.

Así las cosas, dando cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 116 de 2006, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para que proceda hacer las manifestaciones respecto del crédito aquí cobrado, so pena en caso contrario de dar trámite a lo previsto en los artículos subsiguientes de la norma ya citada.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

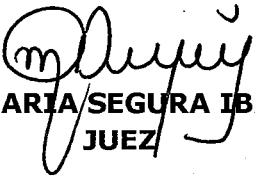
Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00295-00
Demandante:	CHEVYPLAN S.A.
Demandado:	ALIRIA FORERO CAICEDO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo lo solicitado por la parte actora el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas **IGU-568**, marca **CHEVROLET**, línea **SPARK**, modelo **2016**, color **PLATA BRILLANTE**, motor **B10S115SS40213**, chasis **9GAMM6102GB037017**, de propiedad de la demandada **ALIRIA FORERO CAICEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **65.726.529**, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero C.C.B. COTRANSITO Comercial CONGNESS S.A.S. ubicado en el anillo vial oriental puente García Herreros torre 22 CENS de esta ciudad.

Para la efectividad de esta diligencian se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,,** a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respecticos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

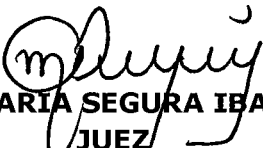
San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00222-00
Accionante:	BANCO POPULAR S.A.
Accionado:	JOAQUIN CASADIEGO BAYONA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por la parte actora.

Así mismo, se le requiere para que allegue el documento de la cesión de crédito.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01117-00
Demandante:	JESUS JAVIER CASTILLA
Demandado:	HERNAN DARIO MACHUCAMENDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, se dispone requerirlo para que se sirva allegar en debida forma la notificación del artículo 292 del C.G.P con la copia informal del auto que se notifica el mandamiento de pago cotejado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



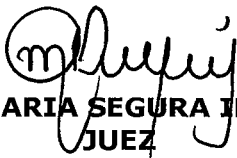
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	INSPECCION JUDICIAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00080-00
Accionante:	KELLY VANESSA RAMIREZ RIVERA
Accionado:	KARLA ALEJANDRA URBINA NOLLI

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo solicitado por el perito designado se accede y se le concede quince (15) días para que rinda el respectivo dictamen.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00964-00
Demandante:	MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA
Demandado:	TRINA ALBA GALAVIS

Mediante providencia del trece (13) de octubre 2017 se libró mandamiento ejecutivo contra **TRINA ALBA GALAVIS**, quien fue debidamente notificada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos; por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$74.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$74.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



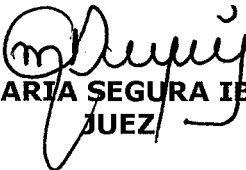
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00210-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	EDELMIRA BERNAL

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, se dispone requerirlo para que se sirva allegar en debida forma la notificación del artículo 292 del C.G.P con la copia informal del auto que se notifica el mandamiento de pago cotejado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00214-00
Demandante:	LUZ ROCIO DURAN MIRANDA
Demandado:	GUSTAVO ADOLFO FLOREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



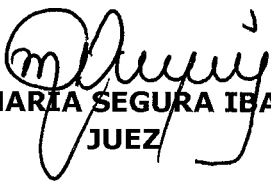
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00228-00
Demandante:	NORTAC LTDA
Demandado:	SALUDVIDA EPS S.A.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00188-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	JOSE ALBERTO IBARRA PINEDA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00141-00
Demandante:	HPH INVERSIONES S.A.S.
Demandado:	JEFFERSON GIOVANNI GARNICA SILVA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



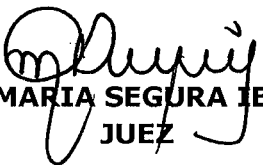
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00125-00
Demandante:	SANDRA MILENA RAMIREZ TORRES
Demandado:	MARITZA GRIMALDOS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00247-00
Demandante:	INDUSTRIAS SERRANO CHANAGÁ S.A.S.
Demandado:	CONSTRUCTORA INGENIEROS CMM S.A.S., INGENIO CONSTRUCCIONES S.A.S. integrantes de la UNION TEMPORAL VIPCUCUTILLA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



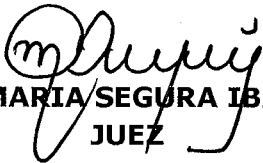
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00229-00
Demandante:	DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.
Demandado:	MARIA EUCARIS MUÑOZ DE ORITZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01029-00
Demandante:	CTALINA MEJIA CARRILLO
Demandante:	SODEVA LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, desígnese al doctor:

MARIANA HERNANDEZ DE VILLAMIZAR, quien se localiza en la CENTRO JURÍDICO OFIC. 313, de esta ciudad, teléfono No. 5755045, correo: mariana.hernandezvillamizar@gmail.com.

Así mismo y con relación a la solicitud de elaboración de oficios solicitada por la parte demandante, requiérase al apoderado judicial para que retire los mencionados oficios que se encuentran a disposición en la secretaría de este Juzgado.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de junio dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00143-00
Demandante:	JAVIER ANTONIO VILLAREAL
Demandado:	MONICA LILIANA GEÑLVEZ HERRERA Y BLANCA NELLY HERRERA PABÓN

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, la Nota Devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00688-00
Demandante:	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"
Demandante:	JONATHAN ALBEIRO QUINTERO TRIGOS y OSCAR MARTIN PEREZ CARRILLO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Curador Designado, Doctor **JORGE ABRAHAN JURE MUÑOZ**, presentó renuncia al cargo, se hace necesario designar nuevo Curador ad-Litem, para que represente al demandado **JONATHAN ALBEIRO QUINTERO TRIGOS**, designese al doctor:

JAVIER LEONARDO VILLASMIL MUNAR, quien se localiza en la CALLE 13 No. 2-41 EDIF MORENO INTERIOR 13-09 CENTRO, de esta ciudad, correo: javiervillasmilmunar9@hotmail.com.

Así mismo, téngase por revocada el poder otorgado por la parte demandante al apoderado Judicial Doctora **OSNALY ADRIANA BOHORQUEZ**.

De igual forma, reconózcase personería jurídica a la Doctora **YESSICA ALEXANDRA CHÁVEZ BUITRAGO**, como apoderado de la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, en los términos y facultades del memorial poder allegado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de junio dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	REIVINDICATORIO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00862-00
Demandante:	FUNDACIÓN DE LA MUJER
Demandado:	BLANCA ELVIRA MALDONADO PORTILLA JHON ENRIQUE ROJAS DIAZ y LUZ MARINA FERNANDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que para la hora programada para la audiencia ordenada mediante auto de fecha 22 de mayo de 2019, no se encuentra disponible la sala de audiencia del Juzgado Séptimo Civil Municipal, debido a una jornada de limpieza general programada, se ordena modificar el horario de la misma, la cual se realizara el día 27 de junio de 2019 a las 8:00 a.m.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a. m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00832-00
Demandante:	RADIO TAXI CONE LTDA.
Demandado:	CUSTODIA JIMENEZ

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante **RADIO TAXI CONE LTDA.**, y en consecuencia, acéptese la renuncia del poder a él conferido dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, reconózcase personería jurídica a la Doctora **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, como apoderado de la parte demandante **RADIO TAXI CONE LTDA.**, en los términos y facultades del memorial poder allegado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00343-00
Demandante:	JOAQUIN JOYA JOYA
Demandado:	LUIS FELIPE GELVEZ MORA Y LILLY JULIETH GELVEZ GONZALEZ

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, la Nota Devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-01142-00
Demandante:	H.P.H. INVERSIONES S.A.S.
Demandado:	MARIA YANETH FLOREZ CORDOBA

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, la Nota Devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, la cual fue allegada vía correo electrónico por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

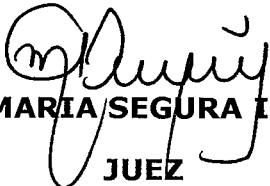
San José de Cúcuta, diez (10) de junio dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00672-00
Demandante:	JOSE ALIRIO URIBE BONILLA
Demandado:	ILDA TRINIDAD GELVEZ y MARIA CELINA BAUTISTA DE RODRIGUEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el oficio 650 allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinacota, Norte de Santander, dentro del proceso 54-172-40-89-001-2015-00011-00, ordénese informar al mencionado ente judicial que lo solicitado mediante oficio 1095 del 27 de febrero hogaño, corresponde a una prueba de oficio decretada por este Despacho en audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, por lo tanto se le requiere para que allegue dicha prueba por cualquier medio que disponga.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--